

#138

1522

SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

17-3-75

que crea un impuesto de un 1/4 %  
de el valor de los primeros labrados en los  
casos de incendio y líneas aéreas, para  
utilizado como ayuda a los cuerpos de  
bomberos del país. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 8881

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

19 MAR. 1975

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente, informarle, que la Ley mediante la cual se crea un impuesto de 2% sobre el valor de las primas cobradas en los riesgos de Incendio y Líneas Aliadas, de acuerdo con las especificaciones de la Tarifa que para tales riesgos, instituye el Art. 49 de la Ley No. 126, sobre Seguros Privados de la República, ha sido promulgada en fecha 17 de marzo del presente año y registrada con el No. 138.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/ec.

Núm: 8881

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

19 MAR. 1975

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente, informarle, que la Ley mediante la cual se crea un impuesto de 2% sobre el valor de las primas cobradas en los riesgos de Incendio y Líneas Aliadas, de acuerdo con las especificaciones de la Tarifa que para tales riesgos, instituye el Art. 49 de la Ley No. 126, sobre Seguros Privados de la República, ha sido promulgada en fecha 17 de marzo del presente año y registrada con el No. 138.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/ec.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
13 de marzo de 1975.-

000118

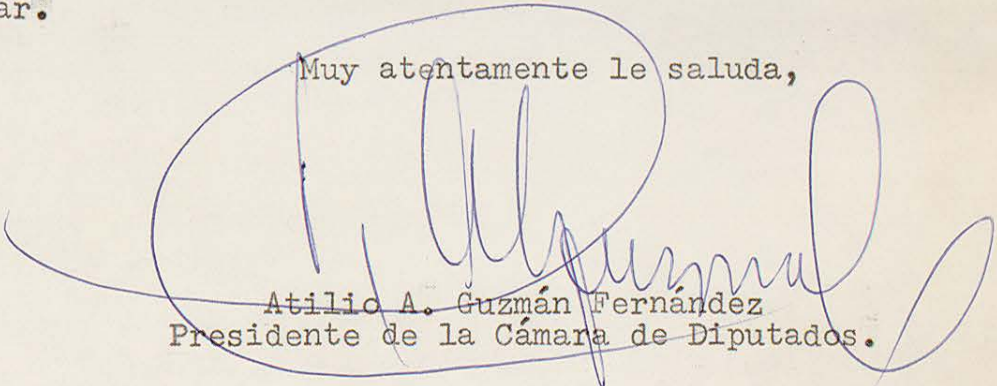
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00371, de fecha 27 de diciembre de 1974, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley por medio del cual se crea un impuesto de un 1.4% sobre el valor de las primas cobradas en los riesgos de Incendio y Líneas Aliadas, de acuerdo con las especificaciones de la Tarifa que para tales riesgos, instituye el Art.49 de la Ley No.126, sobre Seguros Privados de la República. Los fondos que se recauden por concepto de este impuesto serán especializados para ser destinados íntegramente a la organización, progreso y sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos del país y al cumplimiento de los propósitos perseguidos por la Asociación Nacional de Ayuda a los Cuerpos de Bomberos Inc., a la cual deberán ser asignados dichos fondos.

Este proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
13 de marzo de 1975.-

000118

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00371, de fecha 27 de diciembre de 1974, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley por medio del cual se crea un impuesto de un 1.4% sobre el valor del las primas cobradas en los riesgos de Incendio y Líneas Aliadas, de acuerdo con las especificaciones de la Tarifa que para tales riesgos, instituye el Art.49 de la Ley No.126, sobre Seguros Privados de la República. Los fondos que se recauden por concepto de este impuesto serán especializados para ser destinados íntegramente a la organización, progreso y sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos del país y al cumplimiento de los propósitos perseguidos por la Asociación Nacional de Ayuda a los Cuerpos de Bomberos Inc., a la cual deberán ser asignados dichos fondos.

Este proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

00371

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
27 de diciembre de 1974

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo Proyecto de Ley por medio del cual se crea un impuesto de un 1.4% sobre el valor de las primas cobradas en los riesgos de Incendio y Líneas Aliadas, de acuerdo con las especificaciones de la Tarifa que para tales riesgos, instituye el Art. 49 de la Ley #126 sobre Seguros Privados de la República. Los fondos que se recauden por concepto de este impuesto serán especializados para ser destinados íntegramente a la organización, progreso y sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos del país y al cumplimiento de los propósitos perseguidos por la Asociación Nacional de Ayuda a los Cuerpos de Bomberos Incl., a la cual deberán ser asignados dichos fondos.

Este Proyecto de Ley se originó mediante moción presentada por el señor Marino Ariza Hernández, Senador de la República por el Distrito Nacional.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



*Dr. Marino Ariza Hernández*

SENADOR POR EL DISTRITO NACIONAL

Por cuanto la ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., ha sido creada con la unica y loable finalidad de estudiar y cooperar en cuantas medidas sean posibles encaminadas a mejorar las condiciones de los Cuerpos de Bomberos del país y ofrecerle al Estado su intervención para ob tener toda clase de ayuda en provecho de esas Benemeritas Organizaciones.

Por cuanto la precaria situación económica porque atraviesan los Cuerpos de Bomberos en todo el país, ya que los mismos no tienen los fondos necesarios, impide la adquisición de los equipos básicos y su mantenimiento.

Por tales motivos:

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA  
REPUBLICA HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NÚMERO \_\_\_\_\_

ARTICULO 1.- Se crea un impuesto adicional de 12% a cargo de los aseguradores sobre el valor de las primas cobradas a todos los aseguradores, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 126, sobre Seguros Privados de la República Dominicana, del 10 de Mayo de 1971.-

ARTICULO 2.- La liquidación y el pago de este impuesto se efectuarán de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la señalada Ley No. 126, sobre Seguros Privados de la República Dominicana, y conjuntamente con el mismo.-

ARTICULO 3.- Los fondos que se recauden por concepto de este impuesto serán especializados para ser destinados íntegramente a la organización, progreso y sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos del país y al cumplimiento de los propósitos perseguidos por la ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., a la cual deberán ser asignados dichos fondos.

El Tesorero Nacional expedirá cheques en favor de la ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., por el monto total de los valores a que ascienda este impuesto, dentro de los 10 primeros días que sigan al mes en que

el referido impuesto ha sido cobrado por las colecturías de Rentas Internas correspondientes.-

ARTICULO 4.- La ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., podrá disponer de los fondos generados por esta ley para la satisfacción de los fines que persigue, tendrá a su cargo la fiscalización de los mismos y estará obligada a rendir cuenta de su intervención al Poder Ejecutivo cuantas veces sea requerida por éste.-

TELEGRAFO NACIONAL

14-LF-SVC-SANTODOMINGORDDDDN GD 000-- 1110 DIA --18-JULIOCESARG

REYNALDO ANTONIO BISONO  
PDTE COMISION PERMANENTE DE  
FINANZAS-DEL SENADO CIUDAD

CORTESMENTE REFIEROME A SU TELEGRAMA OFICIAL DE FECHA  
15-11-74- DIRIGIDO A SANLEY Y ASOCIADOS C POR A. DR H.  
PIETER CIUDAD- SE ENCUENTRA PENDIENTE DE ENTREGA PORN  
NO TENER DIRECCION CORRECTA ATENTAMENTE

TELECOMNS ENS LA FE./



26/nov/74

## TELEGRÁFO NACIONAL



## TELEGRAMA

SVC-DM- SANTO DOMINGO GD 30 DIA 18 H 20.59 JR.

REYNALDO ANTONIO BISONO,  
PDTE. DE LA COMISION PEREMANENTE  
DE FINANZAS DEL SENADO, CIUDAD.-

CORT. INF. QUE SU MENSAJE OF. SIN NUMERO DE FECHA 15-11-74, DIRI-  
A SEGUROS E. INVERSIONES SANTO DOMINGO, CXA, CALLE EL CONDE NO 35, CIUDAD, SE EN-  
CUENTRA PENDIENTE DE ENTREGA, POR NO SER AHI.

ATTE.  
ENC. DESP. MENSAJES DE TELECOMMS.

*26 nov 74*





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO la Asociación Nacional de Ayuda a los Bomberos, Inc., ha sido creada con la única y loable finalidad de estudiar y cooperar en cuantas medidas sean posibles encaminadas a mejorar las condiciones de los Cuerpos de Bomberos del país y ofrecerle al Estado su intervención para obtener toda clase de ayuda en provecho de esas Benemeritas Organizaciones.

POR CUANTO la precaria situación económica porque atraviesan los Cuerpos de Bomberos en todo el país, ya que los mismos no tienen los fondos necesarios, impide la adquisición de los equipos básicos y su mantenimiento.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea un impuesto de un 1.4% sobre el valor de las primas cobradas en los riesgos de Incendio y Lineas aliadas, de acuerdo con las especificaciones de la Tarifa que para tales riesgos, instituye el artículo 49 de la Ley #126 sobre Seguros Privados de la República.

Art. 2.- La liquidación y el pago de este impuesto se efectuará en la forma determinada por la Ley #126, sobre Seguros Privados de la República.

Art. 3.- Los fondos que se recauden por concepto de este impuesto serán especializados para ser destinados integralmente a la organización, progreso y sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos del país y al cumplimiento de los propósitos perseguidos por la Asociación Nacional de Ayuda a los Cuerpos de Bomberos, Inc., a la cual deberán ser asignados dichos fondos. Estos fondos serán remitidos por cheques que expedirán mensualmente las compañías de seguros a la Superintendencia y ésta última los depositará en una cuenta especial

CONGRESO NACIONAL

MINISTERIO DE INTERIORES

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA 1974 DE 19

REGISTRADA AL No. 118 del libro letra 74

No. 118 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de 118 hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 17 de Marzo de 1974

Jefe de las Oficinas de 174



## CONGRESO NACIONAL

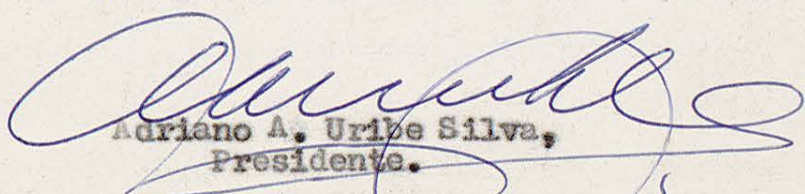
Proy. de Ley por medio del cual se crea un impuesto de un 2% sobre el valor de las primas cobradas en los riesgos de Incendio y Líneas Aliadas, de acuerdo con las especificaciones de la Tarifa que para tales riesgos, instituye el Art.49 de la Ley #126 sobre Seguros Privados de la República.

que para estos fines deberá abrirse en el Banco de Reservas de la República Dominicana y contra la cual solo podrán girar, el Presidente de la Asociación Nacional de Ayuda a los Cuerpos de Bomberos, Inc., y el Secretario de Estado de Finanzas o un Sub-secretario de la misma Secretaría que designe el titular de ella.

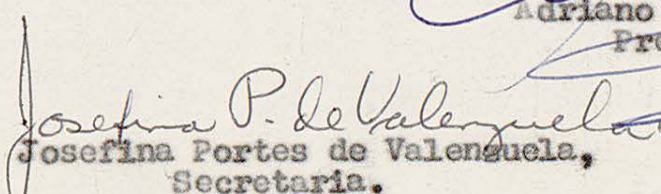
Art. 4.- La Asociación Nacional de Ayuda a los Cuerpos de Bomberos, Inc., podrá disponer de los fondos generados por esta Ley para la satisfacción de los fines que persigue en la forma descrita en el artículo anterior, y deberá rendir cuenta mensual de sus inversiones a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Contraloría General de la República.

Art. 5.- La violación de las disposiciones de la presente Ley, será castigada con una multa de RD\$100.00 (CIEN PESOS ORO) a RD\$500.00 (QUINIENTOS PESOS ORO) y en caso de reincidencia se aplicará el doble de la pena anteriormente señalada, previas comprobaciones de la misma y por Resolución motivada de la Superintendencia de Seguros.

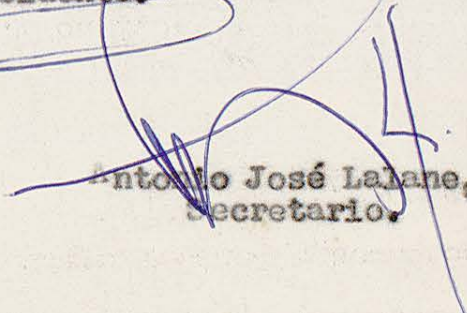
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,  
Secretaria.



Antonio José Lalane,  
Secretario.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



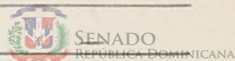
*da*  
**LEGISLATURA ORD. DE 19**  
**REGISTRADA AL NO. 116**  
**en el folio** *del libro letra*  
No. *de asientos de Leyes, Resoluciones*  
y Decretos *y Mandatos por el Senado*  
Y consta de *dos*  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
ejemplares *de cada uno.*  
Santo Domingo *27 de Mayo de 1974*  
Jefe de las Oficinas del Senado

# TELEGRAFO NACIONAL

ERA DE TRUJILLO

Fecha \_\_\_\_\_

Hora de depósito \_\_\_\_\_



Palabras \_\_\_\_\_

Clase \_\_\_\_\_

Tasa \_\_\_\_\_

TELEGRAMA DIRIGIDO A \_\_\_\_\_

LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA LE INVITA  
A UNA VISTA PUBLICA RELACIONADA CON LA MODIFICACION A LA LEY NO. 126  
SOBRE SEGUROS PRIVADOS EL DIA MIERCOLES 27 DE NOV. A LAS 10/AM. CORDIAL  
MENTE,

REYNALDO ANTONIO BISONO,  
Pte. de la Comisión Per  
manente de Finanzas del  
Senado.



Firma responsable Dr. Páris C. Goico H.,

Dirección Senado de la República.



L I S T A      A N E X A

AMERICAN LIFE INSURANCE (ALICO)	Av. Independencia No.16, Condominio Santa Ana, - Santo Domingo, R. D.-
COMPANIA DE SEGUROS QUISQUEYANA, S.A.	C/ Isabel la Católica No. 87, Santo Domingo, R. D.
AFIA WORLDWIDE INSURANCE,	C/ El Conde, Santo Domingo, Rep. Dom.-
AGENCIA DE SEGUROS PEPIN ,	C/ Libertad No. 28, Santo Domingo, Rep. Dom.-
AGENCIA DE SEGUROS SAN LORENZO,	C/ Libertad No.93, Santo Domingo, Rep. Dom.-
LA CONDERACION DEL CANADA,	Edificio Copello (terce ra Planta) Santo Domingo,
CITIZENS STANDARD INSURANCE COMPANY,	C/ Isabel La Católica No. 37, Santo Domingo, R. D.-
COMPANIA DE SEGUROS LA COLONIAL,	C/ Abraham Lincoln No.116 Esq. Roberto Pastoriza, - Santo Domingo, Rep. Dom.-
CENTRO DE SEGUROS LA POPULAR (PHOENIX)	C/ G. Mejía Ricart No.61, Santo Domingo, Rep. Dom.-
COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS, CIPOR A.,	C/ El Conde No.104, Santo Domingo, Rep. Dom.-
LA PRIMERA HOLANDESA DE SEGUROS, C.A.	Edificio "La Cumbre" Av. Tiradentes, Santo Domingo.



PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY,

C/El Conde No.15, Santo Domingo, Rep. Dom.-

SEGUROS PEPIN, S. A.,

C/Palo Hincado No.67, - Santo Domingo, R. D. -

B. PREETZMANN AGGERHOLM, C. POR A.,

C/ El Conde No.104, San to Domingo, Rep. Dom.-

ATLANTIC SOUTHERN & Co.,

C/ Tiradentes No.5, San to Domingo, Rep. Dom. -

SEGUROS SAN RAFAEL, C. POR A.,

C/ Leopoldo Navarro, - Santo Domingo, Rep. Dom.

LA ANTILLANA, S. A.,

C/ El Conde No.87, Santo Domingo, Rep. Dom. -

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS C.POR A.,

Edificio Motorambar (tercer piso) Abraham Lincoln Esq. Plaza Máximo Gómez, - Santo Domingo, Rep. Dom.

PATRIA S. A.,

C/ Jaragua No.22, Santo Domingo, Rep. Dom. -

SEGUROS AMERICA, C. POR A.,

Edificio "La Cumbre" 4to piso, Av. Tiradentes, San to Domingo, Rep. Dom.-

COMPANIA DOMINICANA DE SEGUROS, C. POR A. Centro Comercial "Buena ventura", Santo Domingo.-

COMITE DES ASSUREURS MARITIMES DE FRANCE "FREDERIC SCHAD, C. X A.,

C/J. G. García No.26, San to Domingo, Rep. Dom.-

COMPANIA DE INDEMNIZACIONES C.X.A.,

Av. Independencia No.55, Santo Domingo, Rep. Dom.



Sto Dgo de Guzmán D.N.,  
15 de nov. de 1974/

VICTORIA & GARCIA ASOC. RODRIGUEZ O. #17  
FINANCIADORA DE PRIMAS S. A. TIRADENTES.  
MANUEL DE JS. RAMIREZ CARRETERA SANCHEZ #29  
CLAUDIO M. RIOS ALVAREZ INDEPENDENCIA #53.  
ROS Y ASOCIADOS S. A. A. LINCOLN #212  
SAN RAFAEL C X A. LEOPOLDO NAVARRO CENTRAL.  
SANLLEY POU, TOMAS E. EL CONDE #15  
SANLLEY Y ASOCIADOS C X A. DR. H. PIETER.  
MIGUEL E. SAVINON T. ISABELA CATOLICA # 66  
FEDERICO SCHAD C X A. J. G. GARCIA #26  
SEDOMCA INDEPENDENCIA # 55  
SEGUROS AMERICA C X A. TIRADENTES.  
SEGUROS ATLANTICA. PDTE. VASQUEZ  
SEGUROS COMPANIA QUIESQUEYANA S. A. I. LA CATOLICA #87  
SEGUROS DOMINICANOS DE SALUD C X A . BOLIVAR # 108  
SEGUROS E INVERSIONES SANTO DOMINGO. C X A. EL CONDE #35.  
SEGUROS LA ATLANTICA M. GOMEZ #65.  
SEGUROS LA UNIVERSAL A. LINCOLN  
SEGUROS PATRIA JARAGUA # 22.  
Seguros Pepín S. A. MERCEDES S.D.  
SEGUROS SAN RAFAEL C X A. L. NAVARRO  
SUB AMERICA, CIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA HOSTOS #38.  
SUN LIFE ASS, CO OF CANADA EL CONDE #79.  
TORRES A. ANTONIO A. G. GUERRERO #209.  
TRANS OCEANIC LIFE INSURANCE BOLIVAR.  
UNION DE SEGUROS C X A. SAN LUIS #48.  
VASQUEZ LUIS F. PDTE. BILLINI#47.  
VEREIN HAMBURGER ASSECURADEURE FREDERIC SCHAD C X A. J. G. GARCIA #26.  
VILLANUEVA GARMENDIA, HUGO. INDEPENDENCIA #55.  
GENERAL ADJUSTMENT BUREAU INC. L. DE VEGA.  
GUERRERO RAMON M. FCC. J. PEYNADO #24.  
GOMEZ H. LUIS J. ROSA DUARTE #35-A.  
MATOS OLIVERO, D. ERNESTO. MARCOS RUIZ #77.  
MEJIA OCAÑA ROGER SANTOME#



- 1.- LA CONFEDERACION DEL CANADA, EL CONDE No.79,
- 2.- DR. HECTOR COROMINAS PEPIN, MERCEDES,
- 3.- CORREDORES DE SEGUROS ANTILLANOS, CxA., ISABEL LA CATOLICA 37,
- 4.- CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A., LOPEZ DE VEGA,
- 5.- CURACAO TRADING COMPANY DOM, CxA., EL CONDE 96,
- 6.- TIENDA EL PORTAL,
- 7.- RAFAEL DE LEON, ABRAHAM LINCOLN,
- 8.- DOMINICO-INTERNACIONAL DE SEGUROS E INVERSIONES, AGENTES GENERALES CxA., EL CONDE 79,
- 9.- DOMISEI, EL CONDE 79,
- 10.- EL ESCUDO S.A., EL CONDE 46,
- 11.- FINANCIADORA AMERICANA DE PRIMAS S.A., TIRADENTES,
- 12.- ANTONIO GAMUNDI C., ISABEL LA CATOLICA 37,
- 13.- GASTON GAUTREAU, ISABEL LA CATOLICA 30,
- 14.- GERMANISCHER LLOYD'S FREDERIC SCHAD CxA., JOSE GABRIEL GARCIA 26,
- 15.- FRANCISCO IZQUIERDO h., EL CONDE 15.,
- 16.- KETTLE SANCHEZ & CO CxA., ISABEL LA CATOLICA 87,
- 17.- LA ANTILLANA S.A., EL CONDE 87,
- 18.- LA ATLANTICA, TIRADENTES,
- 19.- LA COLONIAL S.A., ABRAHAM LINCOLN 116,
- 20.- LA FAVORITA S.A., MARCOS RUIZ 77,
- 21.- LA HISPANIOLA CxA, LOPE DE VEGA ESQ. 16,
- 22.- LA POPULAR CxA., G. MEJIA RICART 61,
- 23.- LA PRIMERA HOLANDESA DE SEGUROS CxA., TIRADENTES,
- 24.- LA TROPICAL S.A., ISABEL LA CATOLICA 37,
- 25.- LATINOAMERICA S.A., ISABEL LA CATOLICA 66,
- 26.- LA UNIVERSAL CIA. GENERAL DE SEGUROS CxA., ABRAHAM LINCOLN,
- 27.- GUILLERMO LOCKWARD, EL CONDE 15,
- 28.- LUIS F. LUGO ASOCIADOS CxA., ISABEL LA CATOLICA 24,

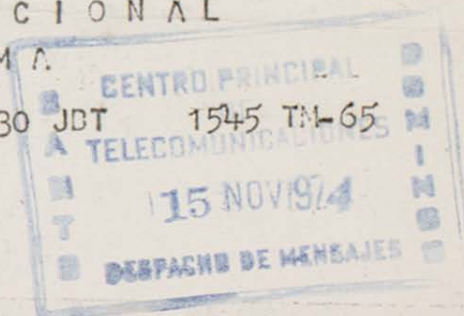


- |   |                              |
|---|------------------------------|
| 29.- LLOYD'S AGENTS FREDERIC SCHAD<br>CxA., | JOSE GABRIEL GARCIA 26,      |
| 30.- D. ERNESTO MATOS OLIVERO,              | MARCOS RUIZ 77,              |
| 31.- ROGER MEJIA OCAÑA,                     | SANTOME                      |
| 32.- ANTHEA B. MONTEROTTI,                  | EL CONDE 15,                 |
| 33.- JUAN B. NAVARRO PINEDA,                | BARTOLOME COLON 1,           |
| 34.- RAFAEL B. NOLASCO,                     | JARAGUA 22,                  |
| 35.- PAN AMERICAN LIFE INSURANCE CO.,       | EL CONDE 15,                 |
| 36.- PATRIA S.A.,                           | JARAGUA 22,                  |
| 37.- H. PELLERANO G.,                       | SANTIAGO RODRIGUEZ 5,        |
| 38.- MAXIMO A. PELLERANO,                   | EL CONDE 104,                |
| 39.- SEGUROS PEPIN S.A.,                    | MERCEDES,                    |
| 40.- PHOENIX ASSURANCE COMPANY Ltd.,        | G. MEJIA RICART 61,          |
| 41.- PREETZMANN AGGERHOLM CxA.,             | EL CONDE 104,                |
| 42.- SALVADOR AYBAR MELLA,                  | SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS. |

FORM. A-4 REF. TELEGRAFO NACIONAL  
TELEGRAMA

CP-6200.-SANTO DOMINGO GD 50 DIA 15 1530 JBT 1545 TM-65

SUN LIFE ASS, CO. OF CANADA  
EL CONDE #79  
CIUDAD.-



LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA LE  
INVITA A UNA VISTA PUBLICA RELACIONADA CON LA MODIFICACION A LA  
LEY NO. 126 SOBRE SEGUROS PRIVADOS EL DIA MIERCOLES 27 DE NOV. A LAS  
10 A.M. CORDIALMENTE,

REYNALDO ANTONIO BISONO  
PTE. DE LA COMISION PERMANENTE DE  
FINANZAS DEL SENADO.

Al Presidente y demás miembros de la Comisión Permanente de Finanzas del Honorable Senado de la República:

Estimados Señores:

Los abajo suscritos, miembros de la Comisión designada por la Cámara de Aseguradores de la República Dominicana, Inc., en Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 1974, para estudiar y discutir el proyecto de Ley introducido por el Senador por el Distrito Nacional, Dr. Marino Ariza Hernández, mediante el cual se propone que se establezca un impuesto adicional de un 2% a cargo de los Aseguradores sobre el valor de las primas cobradas a los Asegurados por las compañías de Seguros, a fin de ser destinados los fondos obtenidos a la Asociación Nacional de Ayuda a los Bomberos, Inc., tenemos a bien exponer a esa Honorable Comisión, - actuando en representación y a nombre de la mencionada Cámara, - aún cuando reconocemos el elevado propósito perseguido con la introducción del mismo, resulta a todas luces imposible que en la forma en que esta concebido, sea sancionado con su aprobación, por las razones siguientes:

A) La formulación de una prima, en materia de cualquier clase de seguros, tiene base de sustentación actuarial, tomando en cuenta los diversos factores que contribuyen a su formación.

B) La situación económica del país, no permite la creación de nuevos impuestos, los cuales traerán como consecuencia que se grave el patrimonio, en este caso de los Asegurados, con una elevación

proporcional del impuesto a pagar, lo que vendría a estimular el proceso inflacionario, el cual reviste carácter de gravedad (Véase Editorial de "El Caribe", de fecha 8 de noviembre de 1974).

Analizando los distintos ramos del seguro en el país, la situación es la siguiente:

1.- Ramo de Automóviles.

Un ramo de seguro deficitario. Es de conocimiento público la enorme incidencia de accidentes de carros con pérdida de vidas, lesiones a personas y daños a la propiedad. No obstante el aumento de reclamaciones, la subida de precio de los repuestos de vehículos, mano de obra y todo lo que se relaciona con los vehículos de motor, las Compañías Aseguradoras han mantenido inalterable las primas desde hace 20 años. Si algo procede es el aumento de la Tarifa del seguro y no el recargo de impuestos, cosa que conllevaría una protesta de toda la clase choferil con el consiguiente conflicto para todos.

2.- Seguro Marítimo.

Un ramo del seguro intrínsecamente peligroso. En la República Dominicana reviste caracteres alarmantes por la forma en que se manipula la carga, por la falta de protección una vez descargada y por las múltiples sustracciones de las mercancías. Aunque el aumento en las tarifas del seguro marítimo estaría más que justificado, en este momento sería contra la política anti-inflacionaria del gobierno constitucional para evitar el alza de la mercancía importada.

### 3.- Seguro de Vida.

Un seguro de contingencia en cuanto al resultado. Las primas de seguro de Vida, al igual que las del reaseguro, están calculadas al centavo por actuarios especializados y son contratos a largo plazo, inalterables a posteriori. Cualquier recargo de las mismas alteraría todas las Tablas establecidas y produciría irreparables desajustes. Los valores de las pólizas son propiedad de los asegurados y no de las Compañías aseguradoras.

### 4.- Riesgo de Incendio.

Normalmente de buena experiencia hasta la fecha en nuestro país, salvo acontecimientos imprevistos.

El negocio del seguro está entre los más tecnificados que se conocen. Las Compañías de Seguros, en la actualidad hacen efectivo, además de los impuestos a la dirección de impuesto sobre la renta, el pago a la Dirección de Rentas Internas y otro pago a la Superintendencia de Seguros, organismo cuyos gastos sufragan.

No creemos justo que el mantenimiento de un servicio público, como lo es el **Cuerpo** de Bomberos, tenga que recaer exclusivamente sobre el negocio de Seguro, y no sea repartido equitativamente entre grupos diversos de tipos de empresas, tomando también en consideración que se incluya dentro del más alto presupuesto que ha tenido el país, un pequeño capítulo para cubrir las necesidades del Cuerpo de Bomberos.

Si a pesar de las razones arriba mencionadas se hiciera efectivo el Proyecto de Ley presentado se daría la paradoja de aplicar un impuesto a las personas o empresas que se preocupen de que sus intereses estén asegurados pagando ellos un servicio público para aquellas otras que no han tomado esa precaución por indiferencia, por descuido o simplemente por no querer pagar las primas correspondientes. Tal situación se presentó en las Cámaras inglesas y fué rechazada de pleno por las razones aducidas.

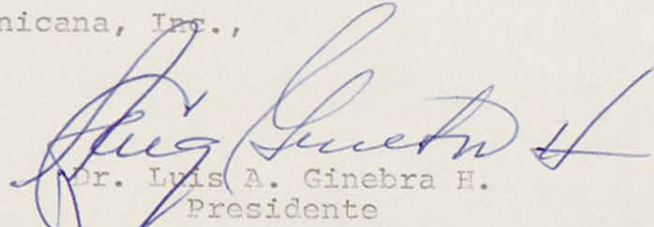
No obstante los motivos expuestos y dado el hecho de que varias compañías aseguradoras hacen aportes privados y voluntarios al Cuerpo de Bomberos, queremos informar a los distinguidos miembros del Senado de la República que todas las Compañías, en un gesto más de cooperación, están dispuestas a incrementar en un 1% todas las primas que se suscriben en los riesgos de Incendio, Ciclón, Terremoto, Motín, Huelga, Daños Maliciosos, Explosión y Daños causados por Naves Aéreas y Vehículos, para ser destinados a la finalidad propuesta por el Senador Ariza.

El 1% que señalamos para aplicar a los riesgos mencionados, producirían una suma de más de RD\$100.000 (Cien mil pesos) anualmente, pero tomando en consideración el incremento proporcional de las primas, podría aproximarse en un futuro cercano a una suma de RD\$200.000 (Doscientos mil pesos).-

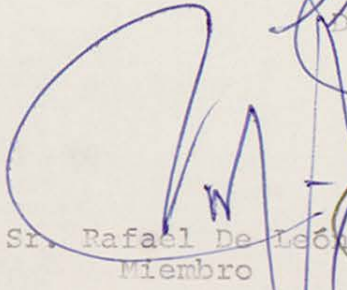
Por último sugerimos a esa Honorable Comisión que el Artículo Primero del Proyecto original, debe ser sustituido para que exprese más o menos lo siguiente:

Artículo I: Se crea un impuesto del 1% sobre el valor de las primas cobradas en los riesgos de Incendio y Líneas Aliadas (Ciclón, Terremoto, Motín y Huelga, Daños Maliciosos, Explosión y Daños causados por Naves Aereas y Vehículos), a fin de ser destinados a engrosar los fondos de la Asociación Nacional de Ayuda a los Cuerpos de Bomberos, Inc.

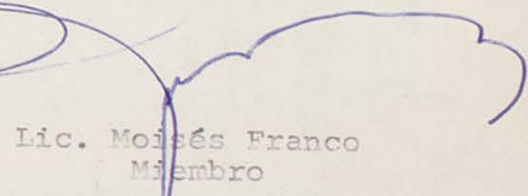
Por la Comisión que representa la Cámara de Aseguradores de la República Dominicana, Inc.,



Dr. Luis A. Ginebra H.  
Presidente



Sr. Rafael De León  
Miembro



Lic. Moisés Franco  
Miembro



Sr. Virgilio Alvarez Bonilla  
Miembro

Santo Domingo, D. N.  
26 de noviembre de 1974.-

VERSION ESTENOGRAFICA DE LA VISTA PUBLICA CELEBRADA POR LA COMISION PERMANENTE DEL SENADO DE FINANZAS EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1974, CON REPRESENTATIVOS DE LA ASOCIACION DE COMPANIAS ASEGURADORAS, EN LO CONCERNIENTE AL PROYECTO DE LEY QUE GRAVA CON UN 2% LAS PRIMAS QUE VENDAN DICHAS SOCIEDADES.

LA COMISION ESTUVO CONSTITUIDA ASI:

SENADOR REYNALDO ANTONIO BISONO, Presidente.

MARINO ARIZA HERNANDEZ, Senador autor de la moción.

SENADOR RAFAEL A. BELLO SURIÑACH.

(Se abrió la reunión con palabras del Presidente de la Comisión Bisóno acerca del propósito de la misma, consistente en oír puntos de vista y criterios respecto del proyecto de ley sometido por el Senador por el Distrito Ariza Hernández, que establece un impuesto de un 2% especializado en favor del Cuerpo de Bomberos del Distrito y de los demás del país, a cargo de las primas que se expidan por parte de las Compañías Aseguradoras). Se dió turno para exponer al Presidente de la Cámara de Aseguradores de la República Dominicana, Inc.).

Director de la Cámara de Aweguradores de la Rep. Dom., Inc. : (leyó y depositó en el expediente un escrito contentivo de la posición de esa clase respecto del proyecto de referencia. Sugieren enmiendas de forma, para hacer más práctico y conducente el proyecto, y en cuanto al fondo, concluyen solicitando una reducción del 2% al 1% del impuesto en cuestión, con limitación de las áreas sobre las cuales incidiría el impuesto.)

(Se produjeron varias intervenciones, en cuestiones de forma, ARRIBANDOSE AL ENTENDIDO DE que miembros de la Cámara de Aseguradores, en este caso su Director General, así como el Lic. Salvador Aybar Mella, Superintendente de Seguros, prestarían su concurso para la elaboración final del proyecto, haciendo contacto con el Senador Ariza a tales fines. La Comisión Permanente dejó entrever su anuencia a la reducción propuesta del 2% al 1%).

Se diern las gracias a los asistencias y se clausuró el trabajo.

REYNALDO ANTONIO BISONO,  
Presidente de la Comisión Permanente de Finanzas.

Santo Domingo, D. N.,  
28 de Nov., 1974.-

Fernando Ramón Ruiz Brache,  
Taquígrafo Parlamentario.

VERSION ESTENOGRAFICA DE LA VISTA PUBLICA CELEBRADA POR LA COMISION PERMANENTE DEL SENADO DE FINANZAS EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1974, CON REPRESENTATIVOS DE LA ASOCIACION DE COMPANIAS ASEGURADORAS, EN LO CONCERNIENTE AL PROYECTO DE LEY QUE GRAVA CON UN 2% LAS PRIMAS QUE VENDAN DICHAS SOCIEDADES.

LA COMISION ESTUVO CONSTITUIDA ASI:

SENADOR REYNALDO ANTONIO BISONO, Presidente.

MARINO ARIZA HERNANDEZ, Senador autor de la moción.

SENADOR RAFAEL A. BELLO SURIÑACH.

(Se abrió la reunión con palabras del Presidente de la Comisión Bisóno acerca del propósito de la misma, consistente en oír puntos de vista y criterios respecto del proyecto de ley sometido por el Senador por el Distrito Ariza Hernández, que establece un impuesto de un 2% especializado en favor del Cuerpo de Bomberos del Distrito y de los demás del país, a cargo de las primas que se expidan por parte de las Compañías Aseguradoras). Se dió turno para exponer al Presidente de la Cámara de Aseguradores de la República Dominicana, Inc.).

Director de la Cámara de Aseguradores de la Rep. Dom., Inc. : (leyó y depositó en el expediente un escrito contentivo de la posición de esa clase respecto del proyecto de referencia. Sugieren enmiendas de forma, para hacer más práctico y conducente el proyecto, y en cuanto al fondo, concluyen solicitando una reducción del 2% al 1% del impuesto en cuestión, con limitación de las áreas sobre las cuales incidiría el impuesto.)

(Se produjeron varias intervenciones, en cuestiones de forma, ARRIBANDOSE AL ENTENDIDO DE que miembros de la Cámara de Aseguradores, en este caso su Director General, así como el Lic. Salvador Aybar Mella, Superintendente de Seguros, prestarían su concurso para la elaboración final del proyecto, haciendo contacto con el Senador Ariza a tales fines. La Comisión Permanente dejó entrever su anuencia a la reducción propuesta del 2% al 1%).

Se diern las gracias a los asistencias y se clausuró el trabajo.

REYNALDO ANTONIO BISONO,  
Presidente de la Comisión Permanente de Finanzas.

Santo Domingo, D. N.,  
28 de Nov., 1974.-

Fernando Ramón Ruiz Brache,  
Taquígrafo Parlamentario.

Reportorio

Por cuanto La ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., ha sido creada con la unica y loable finalidad de estudiar y cooperar en cuantas medidas sean posibles encaminadas a mejorar las condiciones de los Cuerpos de Bomberos del país y ofrecerle al Estado su intervención para ob tener toda clase de ayuda en provecho de esas Benemeritas Organizaciones.

Por cuanto la precaria situación económica porque atraviesan los Cuerpos de Bomberos en todo el país, ya que los mismos no tienen los fondos necesarios, impide la adquisición de los equipos básicos y su mantenimiento.

Por tales motivos:

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA  
REPUBLICA HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO

ARTICULO 1.- Se crea un impuesto adicional de <sup>un</sup> 2% a cargo de los aseguradores sobre el valor de las primas cobradas a todos los aseguradores, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 126, sobre Seguros Pri vados de la República Dominicana, del 10 de Mayo de 1971.-

ARTICULO 2.- La liquidación y el pago de este impuesto se efectua rán de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la señala da Ley No. 126, sobre Seguros Privados de la República Dominicana, y conjunta mente con el mismo.-

ARTICULO 3.- Los fondos que se recauden por concepto de este impues to serán especializados para ser destinados íntegramente a la organización, - progreso y sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos del país y al cumplimiento de los propósitos perseguidos por la ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUER - POS DE BOMBEROS, INC., a la cual deberán ser asignados dichos fondos. El Tesorero Nacional expedirá cheques en favor de la ASOCIACION NACIONAL DE - AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., por el monto total de los valores a que ascienda este impuesto, dentro de los 10 primeros días que sigan al mes en que

-2-

el referido impuesto ha sido cobrado por las colecturías de Rentas Internas correspondientes.-

ARTICULO 4.- La ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., podrá disponer de los fondos generados por esta ley para la satisfacción de los fines que persigue, tendrá a su cargo la fiscalización de los mismos y estará obligada a rendir cuenta de su inversión al Poder Ejecutivo cuantas veces sea requerida por éste.-

D A D A .....

Por cuanto la Asociación Nacional de Ayuda a los Bomberos, Inc., ha sido creada con la única y loable finalidad de estudiar y cooperar en cuantas medidas sean posibles encaminadas a mejorar las condiciones de los Cuerpos de Bomberos del país y ofrecerle al Estado su intervención para obtener toda clase de ayuda en provecho de esas Beneméritas Organizaciones.

Por cuanto la precaria situación económica porque atraviesan los Cuerpos de Bomberos en todo el país, ya que los mismos no tienen los fondos necesarios, impide la adquisición de los equipos básicos y su mantenimiento.

Por tales motivos:

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE  
LA REPUBLICA HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO \_\_\_\_\_

ARTICULO 1.- Se crea un impuesto de un 2% sobre el valor de las primas cobradas en los riesgos de Incendio y Líneas Aliadas, de acuerdo con las especificaciones de la Tarifa que para tales riesgos, instituye el artículo 49 de la Ley #126 sobre Seguros Privados de la República.

ARTICULO 2.- La liquidación y el pago de este impuesto se efectuará en la forma determinada por la Ley #126, sobre Seguros Privados de la República.

ARTICULO 3.- Los fondos que se recauden por concepto de este impuesto serán especializados para ser destinados íntegramente a la organización, progreso y sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos del país y al cumplimiento de los propósitos perseguidos por la Asociación Nacional de Ayuda a los Cuerpos de Bomberos, Inc., a la cual deberán ser asignados dichos fondos. Estos fondos serán remitidos por cheques que expedirán mensualmente las compañías de seguros a la Superintendencia y ésta última los depositará en una cuenta especial que para estos fines deberá abrirse en el Banco de Reservas de la República Dominicana y contra la cual sólo podrán girar, el Presidente de la Asociación Nacional de Ayuda a los Cuerpos de Bomberos, Inc., y el Secretario de Estado de Finanzas ó un Sub-secretario de

la misma Secretaría que designe el titular de ella.

ARTICULO 4.- La Asociación Nacional de Ayuda a los Cuerpos de Bomberos, Inc., podrá disponer de los fondos generados por esta Ley para la satisfacción de los fines que persigue en la forma descrita en el artículo anterior, y deberá rendir cuenta mensual de sus inversiones a la - Secretaría de Estado de Finanzas y a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 5.- La violación de las disposiciones de la presente Ley, será castigada con una multa de RD\$100.00 (cien pesos oro) a RD\$500.00 (quinientos pesos oro) y en caso de reincidencia se aplicará el doble de la pena anteriormente señalada, previas comprobaciones de la misma y por Resolución motivada de la Superintendencia de Seguros.

DADA.....



*Dr. Marino Ariza Hernández*

SENADOR POR EL DISTRITO NACIONAL

Por cuanto la ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., ha sido creada con la única y loable finalidad de estudiar y cooperar en cuantas medidas sean posibles encaminadas a mejorar las condiciones de los Cuerpos de Bomberos del país y ofrecerle al Estado su intervención para obtener toda clase de ayuda en provecho de esas Beneméritas Organizaciones.

Por cuanto la precaria situación económica porque atraviesan los Cuerpos de Bomberos en todo el país, ya que los mismos no tienen los fondos necesarios, impide la adquisición de los equipos básicos y su mantenimiento.

Por tales motivos:

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA  
REPÚBLICA HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO \_\_\_\_\_

ARTICULO 1.- Se crea un impuesto adicional de 2% a cargo de los aseguradores sobre el valor de las primas cobradas a todos los aseguradores, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 126, sobre Seguros Privados de la República Dominicana, del 10 de Mayo de 1971.-

ARTICULO 2.- La liquidación y el pago de este impuesto se efectuarán de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la señalada Ley No. 126, sobre Seguros Privados de la República Dominicana, y conjuntamente con el mismo.-

ARTICULO 3.- Los fondos que se recauden por concepto de este impuesto serán especializados para ser destinados íntegramente a la organización, progreso y sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos del país y al cumplimiento de los propósitos perseguidos por la ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., a la cual deberán ser asignados dichos fondos.

El Tesorero Nacional expedirá cheques en favor de la ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., por el monto total de los valores a que ascienda este impuesto, dentro de los 10 primeros días que sigan al mes en que

el referido impuesto ha sido cobrado por las colecturías de Rentas Internas correspondientes.-

ARTICULO 4.- La ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., podrá disponer de los fondos generados por esta ley para la satisfacción de los fines que persigue, tendrá a su cargo la fiscalización de los mismos y estará obligada a rendir cuenta de su inversión al Poder Ejecutivo cuantas veces sea requerida por éste.-



*Dr. Marino Ariña Hernández*

SENADOR POR EL DISTRITO NACIONAL

Por cuanto La ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., ha sido creada con la unica y loable finalidad de estudiar y cooperar en cuantas medidas sean posibles encaminadas a mejorar las condiciones de los Cuerpos de Bomberos del país y ofrecerle al Estado su intervención para obtener toda clase de ayuda en provecho de esas Benemeritas Organizaciones.

Por cuanto la precaria situación económica porque atraviesan los Cuerpos de Bomberos en todo el país, ya que los mismos no tienen los fondos necesarios, impide la adquisición de los equipos básicos y su mantenimiento.

Por tales motivos:

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA  
REPUBLICA HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO \_\_\_\_\_

ARTICULO 1.- Se crea un impuesto adicional de 2% a cargo de los aseguradores sobre el valor de las primas cobradas a todos los aseguradores, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 126, sobre Seguros Privados de la República Dominicana, del 10 de Mayo de 1971.-

ARTICULO 2.- La liquidación y el pago de este impuesto se efectuarán de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la señalada Ley No. 126, sobre Seguros Privados de la República Dominicana, y conjuntamente con el mismo.-

ARTICULO 3.- Los fondos que se recauden por concepto de este impuesto serán especializados para ser destinados íntegramente a la organización, progreso y sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos del país y al cumplimiento de los propósitos perseguidos por la ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., a la cual deberán ser asignados dichos fondos.

El Tesorero Nacional expedirá cheques en favor de la ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., por el monto total de los valores a que ascienda este impuesto, dentro de los 10 primeros días que sigan al mes en que



*Dr. Marino Arixa Hernández*

SENADOR POR EL DISTRITO NACIONAL

-2-

el referido impuesto ha sido cobrado por las colecturías de Rentas Internas correspondientes.-

ARTICULO 4.- La ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., podrá disponer de los fondos generados por esta ley para la satisfacción de los fines que persigue, tendrá a su cargo la -fiscalización de los mismos y estará obligada a rendir cuenta de su inversión al Poder Ejecutivo cuantas veces sea requerida por éste.-

D A D A .....



*Dr. Marino Arija Hernández*

SEÑADOR POR EL DISTRITO NACIONAL

Por cuanto La ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., ha sido creada con la única y loable finalidad de estudiar y cooperar en cuantas medidas sean posibles encaminadas a mejorar las condiciones de los Cuerpos de Bomberos del país y ofrecerle al Estado su intervención para obtener toda clase de ayuda en provecho de esas Beneméritas Organizaciones.

Por cuanto la precaria situación económica porque atraviesan los Cuerpos de Bomberos en todo el país, ya que los mismos no tienen los fondos necesarios, impide la adquisición de los equipos básicos y su mantenimiento.

Por tales motivos:

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA  
REPUBLICA HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO \_\_\_\_\_

ARTICULO 1.- Se crea un impuesto adicional de 2% a cargo de los aseguradores sobre el valor de las primas cobradas a todos los aseguradores, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 126, sobre Seguros Privados de la República Dominicana, del 10 de Mayo de 1971.-

ARTICULO 2.- La liquidación y el pago de este impuesto se efectuarán de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la señalada Ley No. 126, sobre Seguros Privados de la República Dominicana, y conjuntamente con el mismo.-

ARTICULO 3.- Los fondos que se recauden por concepto de este impuesto serán especializados para ser destinados íntegramente a la organización, progreso y sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos del país y al cumplimiento de los propósitos perseguidos por la ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., a la cual deberán ser asignados dichos fondos. El Tesorero Nacional expedirá cheques en favor de la ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., por el monto total de los valores a que ascienda este impuesto, dentro de los 10 primeros días que sigan al mes en que

el referido impuesto ha sido cobrado por las colecturías de Rentas Internas correspondientes.-

ARTICULO 4.- La ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., podrá disponer de los fondos generados por esta ley para la satisfacción de los fines que persigue, tendrá a su cargo la fiscalización de los mismos y estará obligada a rendir cuenta de su inversión al Poder Ejecutivo cuantas veces sea requerida por éste.-



*Aprobado en 1ra. Sesión*  
*sesión día 12 de Dic/74*  
 SENADO  
 REPUBLICA DOMINICANA  
*Aprobado en 2da. Sesión*  
*sesión día 27 de Dic/74*

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO la Asociación Nacional de Ayuda a los Bomberos, Inc., ha sido creada con la única y loable finalidad de estudiar y cooperar en cuantas medidas sean posibles encaminadas a mejorar las condiciones de los Cuerpos de Bomberos del país y ofrecerle al Estado su intervención para obtener toda clase de ayuda en provecho de esas Beneméritas Organizaciones.

POR CUANTO la precaria situación económica porque atraviesan los Cuerpos de Bomberos en todo el país, ya que los mismos no tienen los fondos necesarios, impide la adquisición de los equipos básicos y su mantenimiento.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

*1.40%*  
*(Emendada con H. Hernández)*  
*Sesión 27 de Dic/74*

Art. 1.- Se crea un impuesto de un 2% sobre el valor de las primas cobradas en los riesgos de Incendio y Líneas aliadas, de acuerdo con las especificaciones de la Tarifa que para tales riesgos, instituye el artículo 49 de la Ley #126 sobre Seguros Privados de la República.

Art. 2.- La liquidación y el pago de este impuesto se efectuará en la forma determinada por la Ley #126, sobre Seguros Privados de la República.

Art. 3.- Los fondos que se recauden por concepto de este impuesto serán especializados para ser destinados íntegramente a la organización, progreso y sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos del país y al cumplimiento de los propósitos perseguidos por la Asociación Nacional de Ayuda a los Cuerpos de Bomberos, Inc., a la cual deberán ser asignados dichos fondos. Estos fondos serán recibidos por cheques que expedirán mensualmente las compañías de seguros a la Superintendencia y ésta última los depositará en una cuenta especial

*Archi 27*

## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley por medio del cual se crea un impuesto de un 2% sobre el valor de las primas cobradas en los riesgos de Incendio y Líneas Aliadas, de acuerdo con las especificaciones de la Tarifa que para tales riesgos, instituye el Art. 49 de la Ley #126 sobre Seguros Privados de la República.

ASUNTO:

PAG. 2

que para estos fines deberá abrirse en el Banco de Reservas de la República Dominicana y contra la cual solo podrán girar, el Presidente de la Asociación Nacional de Ayuda a los Cuerpos de Bomberos, Inc., y el Secretario de Estado de Finanzas o un Sub-secretario de la misma Secretaría que designe el titular de ella.

Art. 4.- La Asociación Nacional de Ayuda a los Cuerpos de Bomberos, Inc., podrá disponer de los fondos generados por esta Ley para la satisfacción de los fines que persigue en la forma descrita en el artículo anterior, y deberá rendir cuenta mensual de sus inversiones a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Contraloría General de la República.

Art. 5.- La violación de las disposiciones de la presente Ley, será castigada con una multa de RD\$100.00 (CIENTOS PESOS ORO) a RD\$500.00 (QUINIENTOS PESOS ORO) y en caso de reincidencia se aplicará el doble de la pena anteriormente señalada, previas comprobaciones de la misma y por Resolución motivada de la Superintendencia de Seguros.

Por cuanto la Asociación Nacional de Ayuda a los Bomberos, Inc., ha sido creada con la única y loable finalidad de estudiar y cooperar en cuantas medidas sean posibles encaminadas a mejorar las condiciones de los Cuerpos de Bomberos del país y ofrecerle al Estado su intervención para obtener toda clase de ayuda en provecho de esas Beneméritas Organizaciones.

Por cuanto la precaria situación económica porque atraviesan los Cuerpos de Bomberos en todo el país, ya que los mismos no tienen los fondos necesarios, impide la adquisición de los equipos básicos y su mantenimiento.

Por tales motivos:

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE  
LA REPUBLICA HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO \_\_\_\_\_

ARTICULO 1.- Se crea un impuesto de un **2%** sobre el valor de las primas cobradas en los riesgos de Incendio y Líneas Aliadas, de acuerdo con las especificaciones de la Tarifa que para tales riesgos, instituye el artículo 49 de la Ley #126 sobre Seguros Privados de la República.

ARTICULO 2.- La liquidación y el pago de este impuesto se efectuará en la forma determinada por la Ley #126, sobre Seguros Privados de la República.

ARTICULO 3.- Los fondos que se recauden por concepto de este impuesto serán especializados para ser destinados íntegramente a la organización, progreso y sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos del país y al cumplimiento de los propósitos perseguidos por la Asociación Nacional de Ayuda a los Cuerpos de Bomberos, Inc., a la cual deberán ser asignados dichos fondos. Estos fondos serán remitidos por cheques que expedirán mensualmente las compañías de seguros a la Superintendencia y ésta última los depositará en una cuenta especial que para estos fines deberá abrirse en el Banco de Reservas de la República Dominicana y contra la cual sólo podrán girar, el Presidente de la Asociación Nacional de Ayuda a los Cuerpos de Bomberos, Inc., y el Secretario de Estado de Finanzas ó un Sub-secretario de

la misma Secretaría que designe el titular de ella.

ARTICULO 4.- La Asociación Nacional de Ayuda a los Cuerpos de Bomberos, Inc., podrá disponer de los fondos generados por esta Ley para la satisfacción de los fines que persigue en la forma descrita en el artículo anterior, y deberá rendir cuenta mensual de sus inversiones a la - Secretaría de Estado de Finanzas y a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 5.- La violación de las disposiciones de la presente Ley, será castigada con una multa de RD\$100.00 (cien pesos oro) a RD\$500.00 (quinientos pesos oro) y en caso de reincidencia se aplicará el doble de la pena anteriormente señalada, previas comprobaciones de la misma y por Resolución motivada de la Superintendencia de Seguros.

DADA.....



*Aprobado en sesión día  
12 de Dic/74*

SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA.-

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, encargada del estudio de la moción presentada por el Senador Marino Ariza Hernández, encaminada a crear un impuesto de un 2% sobre el valor de las primas cobradas por la Compañías Aseguradoras, para que sean utilizados en ayudar a los Cuerpos de Bomberos del país, luego de celebrar vista pública y escuchar las diversas opiniones externadas por el Superintendente de Seguros y representantes de varias Compañías Aseguradoras, decidió modificar la referida moción objeto de estudio, en los artículos 1, 2, 3 y 4 en su forma y agregar un artículo 5to. que establece las sanciones.

La Comisión solicita a los colegas Senadores dar su voto aprobatorio a la referida moción, ya que dicha ayuda vendría a resolver los problemas económicos existentes en los diversos Cuerpos de Bomberos del país. Además pedimos la incusión en la Orden del Día de la presente sesión.

POR LA COMISION:

*Josefina P. de Valenzuela*  
Josefina P. de Valenzuela,  
Vice-Presidente.

*Rafael Algimiro Bello*  
Rafael Algimiro Bello,  
Vocal.

*Helvio A. Rodriguez*  
Helvio A. Rodriguez,  
Vocal.

*Reynaldo A. Bisonó*  
Reynaldo A. Bisonó,  
Presidente.

*César Brache Viñas*  
César Brache Viñas,  
Secretario.

*Josefina Bogaert de Olven*  
Josefina Bogaert de Olven,  
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
11 de diciembre de 1974

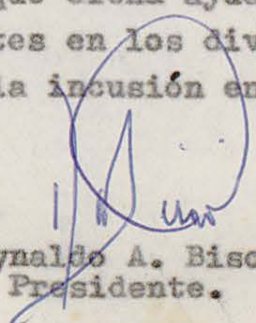
INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE  
LA REPUBLICA.-

Señores Senadores:

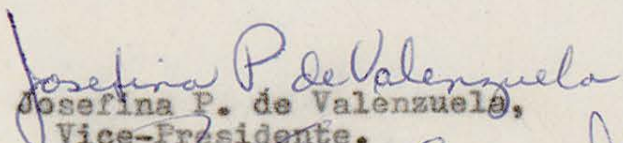
La Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, encargada del estudio de la moción presentada por el Senador Marino Ariza Hernández, encaminada a crear un impuesto de un 2% sobre el valor de las primas cobradas por la Compañías Aseguradoras, para que sean utilizados en ayudar a los Cuerpos de Bomberos del país, luego de celebrar vista pública y escuchar las diversas opiniones externadas por el Superintendente de Seguros y representantes de varias Compañías Aseguradoras, decidió modificar la referida moción objeto de estudio, en los artículos 1, 2, 3 y 4 en su forma y agregar un artículo 5to. que establece las sanciones.

La Comisión solicita a los colegas Senadores dar su voto aprobatorio a la referida moción, ya que dicha ayuda vendría a resolver los problemas económicos existentes en los diversos Cuerpos de Bomberos del país. Además pedimos la inclusión en la Orden del Día de la presente sesión.

POR LA COMISION:



Reynaldo A. Bisonó,  
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,  
Vice-Presidente.

César Brache Viñas,  
Secretario.



Rafael Algimiro Bello,  
Vocal.



Josefina Bogaert de Olven,  
Vocal.

Helvio A. Rodríguez,  
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
-11 de diciembre de 1974

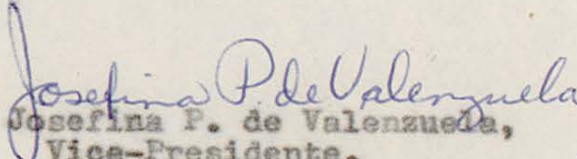
INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE  
LA REPUBLICA.-

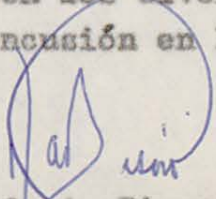
Señores Senadores:

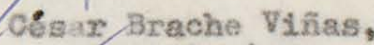
La Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, encargada del estudio de la moción presentada por el Senador Marino Ariza Hernández, encaminada a crear un impuesto de un 2% sobre el valor de las primas cobradas por la Compañías Aseguradoras, para que sean utilizados en ayudar a los Cuerpos de Bomberos del país, luego de celebrar vista pública y escuchar las diversas opiniones externadas por el Superintendente de Seguros y representantes de varias Compañías Aseguradoras, decidió modificar la referida moción objeto de estudio, en los artículos 1, 2, 3 y 4 en su forma y agregar un artículo 5to. que establece las sanciones.

La Comisión solicita a los colegas Senadores dar su voto aprobatorio a la referida moción, ya que dicha ayuda vendría a resolver los problemas económicos existentes en los diversos Cuerpos de Bomberos del país. Además pedimos la inclusión en la Orden del Día de la presente sesión.


POR LA COMISION:

  
Josefina P. de Valenzuela,  
Vice-Presidente.

  
Reynaldo A. Bisonó,  
Presidente.

  
César Brache Viñas,  
Secretario.

Rafael Algimiro Mello,  
Vocal.

  
Josefina Bogaert de Olven,  
Vocal.

  
Helvio A. Rodríguez,  
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
-ii- de diciembre de 1974

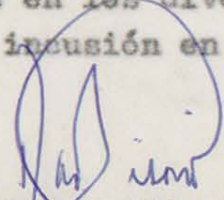
INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE  
LA REPUBLICA.--

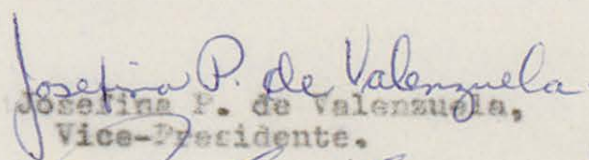
Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, encargada del estudio de la moción presentada por el Senador Marino Ariza Hernández, encaminada a crear un impuesto de un 2% sobre el valor de las primas cobradas por la Compañías Aseguradoras, para que sean utilizadas en ayudar a los Cuerpos de Bomberos del país, luego de celebrar vista pública y escuchar las diversas opiniones externadas por el Superintendente de Seguros y representantes de varias Compañías Aseguradoras, decidió modificar la referida moción objeto de estudio, en los artículos 1, 2, 3 y 4 en su forma y agregar un artículo 5to. que establece las sanciones.

La Comisión solicita a los colegas Senadores dar su voto aprobatorio a la referida moción, ya que dicha ayuda vendría a resolver los problemas económicos existentes en los diversos Cuerpos de Bomberos del país. Además pedimos la inclusión en la Orden del Día de la presente sesión.

POR LA COMISION:

  
Reynaldo A. Bisonó,  
Presidente.

  
Josefina P. de Valenzuela,  
Vice-Presidente.

César Brache Viñas,  
Secretario.

  
Rafael Algimiro Bello,  
Vocal.

Josefina Bogaert de Olven,  
Vocal.

  
Helvio A. Rodríguez,  
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
11 de diciembre de 1974

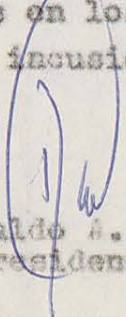
INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE  
LA REPUBLICA.--

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, encargada del estudio de la moción presentada por el Senador Marino Ariza Hernández, encaminada a crear un impuesto de un 2% sobre el valor de las primas cobradas por la Compañías Aseguradoras, para que sean utilizados en ayudar a los Cuerpos de Bomberos del país, luego de celebrar vista pública y escuchar las diversas opiniones externadas por el Superintendente de Seguros y representantes de varias Compañías Aseguradoras, decidió modificar la referida moción objeto de estudio, en los artículos 1, 2, 3 y 4 en su forma y agregar un artículo 5to. que establece las sanciones.

La Comisión solicita a los colegas Senadores dar su voto aprobatorio a la referida moción, ya que dicha ayuda vendría a resolver los problemas económicos existentes en los diversos Cuerpos de Bomberos del país. Además pedimos la inclusión en la Orden del Día de la presente sesión.

POR LA COMISION:

  
Reynaldo A. Bisonó,  
Presidente.

César Brache Viñas,  
Secretario.

  
Josefina P. de Valenzuela,  
Vice-Presidente.

  
Rafael Algimiro Bello,  
Vocal.

  
Josefina Bogaert de Olven,  
Vocal.

  
Helvio A. Rodríguez,  
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,  
11 de diciembre de 1974

Por cuanto la Asociación Nacional de Ayuda a los Bomberos, Inc., ha sido creada con la única y loable finalidad de estudiar y cooperar en cuantas medidas sean posibles encaminadas a mejorar las condiciones de los Cuerpos de Bomberos del país y ofrecerle al Estado su intervención para obtener toda clase de ayuda en provecho de esas Beneméritas Organizaciones.

Por cuanto la precaria situación económica porque atraviesan los Cuerpos de Bomberos en todo el país, ya que los mismos no tienen los fondos necesarios, impide la adquisición de los equipos básicos y su mantenimiento.

Por tales motivos:

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE  
LA REPÚBLICA HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO \_\_\_\_\_

ARTICULO 1.- Se crea un impuesto de un 2% sobre el valor de las primas cobradas en los riesgos de Incendio y Líneas Pliadas, de acuerdo con las especificaciones de la Tarifa que para tales riesgos, instituye el artículo 49 de la Ley #126 sobre Seguros Privados de la República.

ARTICULO 2.- La liquidación y el pago de este impuesto se efectuará en la forma determinada por la Ley #126, sobre Seguros Privados de la República.

ARTICULO 3.- Los fondos que se recauden por concepto de este impuesto serán especializados para ser destinados íntegramente a la organización, progreso y sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos del país y al cumplimiento de los propósitos perseguidos por la Asociación Nacional de Ayuda a los Cuerpos de Bomberos, Inc., a la cual deberán ser asignados dichos fondos. Estos fondos serán revertidos por cheques que expedirán mensualmente las compañías de seguros a la Superintendencia y ésta última los depositará en una cuenta especial que para estos fines deberá abrirse en el Banco de Reservas de la República Dominicana y contra la cual sólo podrán girar, el Presidente de la Asociación Nacional de Ayuda a los Cuerpos de Bomberos, Inc., y el Secretario de Estado de Finanzas ó un Sub-secretario de

la misma Secretaría que designe el titular de ella.

ARTICULO 4.- La Asociación Nacional de Ayuda a los Cuerpos de Bomberos, Inc., podrá disponer de los fondos generados por esta Ley para la satisfacción de los fines que persigue en la forma descrita en el artículo anterior, y deberá rendir cuenta mensual de sus inversiones a la - Secretaría de Estado de Finanzas y a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 5.- La violación de las disposiciones de la presente Ley, será castigada con una multa de RD\$100.00 (cien pesos oro) a RD\$500.00 (quinientos pesos oro) y en caso de reincidencia se aplicará el doble de la pena anteriormente señalada, previas comprobaciones de la misma y por Resolución motivada de la Superintendencia de Seguros.

DADA.....



*Dr. Marino Ariza Hernández*

SENADOR POR EL DISTRITO NACIONAL

Por cuanto La ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., ha sido creada con la unica y loable finalidad de estudiar y cooperar en cuantas medidas sean posibles encaminadas a mejorar las condiciones de los Cuerpos de Bomberos del país y ofrecerle al Estado su intervención para ob tener toda clase de ayuda en provecho de esas Beneméritas Organizaciones.

Por cuanto la precaria situación económica porque atraviesan los Cuerpos de Bomberos en todo el país, ya que los mismos no tienen los fondos necesarios, impide la adquisición de los equipos básicos y su mantenimiento.

Por tales motivos:

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA  
REPUBLICA HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO \_\_\_\_\_

ARTICULO 1.- Se crea un impuesto adicional de 2% a cargo de los aseguradores sobre el valor de las primas cobradas a todos los aseguradores, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 126, sobre Seguros Privados de la República Dominicana, del 10 de Mayo de 1971.-

ARTICULO 2.- La liquidación y el pago de este impuesto se efectuarán de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la señalada Ley No. 126, sobre Seguros Privados de la República Dominicana, y conjuntamente con el mismo.-

ARTICULO 3.- Los fondos que se recauden por concepto de este impuesto serán especializados para ser destinados íntegramente a la organización, - progreso y sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos del país y al cumplimiento de los propósitos perseguidos por la ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., a la cual deberán ser asignados dichos fondos. El Tesorero Nacional expedirá cheques en favor de la ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., por el monto total de los valores a que ascienda este impuesto, dentro de los 10 primeros días que sigan al mes en que

el referido impuesto ha sido cobrado por las colecturías de Rentas Internas correspondientes.-

ARTICULO 4.- La ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., podrá disponer de los fondos generados por esta ley para la satisfacción de los fines que persigue, tendrá a su cargo la fiscalización de los mismos y estará obligada a rendir cuenta de su inversión al Poder Ejecutivo cuantas veces sea requerida por éste.-



*Dr. Marino Ariza Hernández*

SENADOR POR EL DISTRITO NACIONAL

Por cuanto la ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., ha sido creada con la única y loable finalidad de estudiar y cooperar en cuantas medidas sean posibles encaminadas a mejorar las condiciones de los Cuerpos de Bomberos del país y ofrecerle al Estado su intervención para obtener toda clase de ayuda en provecho de esas Beneméritas Organizaciones.

Por cuanto la precaria situación económica porque atraviesan los Cuerpos de Bomberos en todo el país, ya que los mismos no tienen los fondos necesarios, impide la adquisición de los equipos básicos y su mantenimiento.

Por tales motivos:

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA  
REPUBLICA HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO \_\_\_\_\_

ARTICULO 1.- Se crea un impuesto adicional de 2% a cargo de los aseguradores sobre el valor de las primas cobradas a todos los aseguradores, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 126, sobre Seguros Privados de la República Dominicana, del 10 de Mayo de 1971.-

ARTICULO 2.- La liquidación y el pago de este impuesto se efectuarán de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la señalada Ley No. 126, sobre Seguros Privados de la República Dominicana, y conjuntamente con el mismo.-

ARTICULO 3.- Los fondos que se recauden por concepto de este impuesto serán especializados para ser destinados íntegramente a la organización, progreso y sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos del país y al cumplimiento de los propósitos perseguidos por la ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., a la cual deberán ser asignados dichos fondos.

El Tesorero Nacional expedirá cheques en favor de la ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., por el monto total de los valores a que ascienda este impuesto, dentro de los 10 primeros días que sigan al mes en que

el referido impuesto ha sido cobrado por las colecturías de Rentas Integras correspondientes.-

ARTICULO 4.- La ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, INC., podrá disponer de los fondos generados por esta ley para la satisfacción de los fines que persigue, tendrá a su cargo la fiscalización de los mismos y estará obligada a rendir cuenta de su inversión al Poder Ejecutivo cuantas veces sea requerida por éste.-